



Puerto de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón

CONTRATO DE ALTA DIRECCION

REUNIDOS

De una parte la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio en Gijón, Calle Claudio Alvargonzález, nº 32, C.I.F. nº Q-3367005 J y, en su nombre y representación D. Miguel Angel Pesquera González mayor de edad, en su calidad de Presidente de la misma.

De otra, **Don José Luis Díaz Rato** con D.N.I. 10.768.890, nacido el 10 de diciembre de 1947, en Gijón provincia de Asturias y con domicilio en Gijón, Calle Claudio Alvargonzález, nº 32 de Gijón.

MANIFIESTAN

Que la **Autoridad Portuaria de Gijón** contrata como **DIRECTOR** a **Don José Luis Díaz Rato**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para lo que formalizan el presente contrato, que regulará su relación laboral de conformidad con las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a esta relación laboral será el contenido en las Cláusulas del presente contrato y el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En todo lo que no esté expresamente determinado en el apartado anterior, las partes se someten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de derecho laboral común y, en su caso, a los principios generales de la legislación civil y mercantil.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

Don José Luis Díaz Rato prestará sus servicios como Alto Directivo en el centro de trabajo de la Autoridad Portuaria de Gijón, con dependencia en Gijón

ocupando el puesto de Director, con las competencias determinadas en el Artículo 43 de la Ley 27/1992, modificada por la Ley 62/1997.

TERCERA.- Antigüedad.

1. Se reconoce, a los efectos que procedan, la antigüedad que tiene reconocida en la Administración del Estado y en la Autoridad Portuaria de Gijón, que es de:

Nº de trienios: 8

El periodo de: 24 años.
10 meses.
19 días.

Siendo el vencimiento del próximo trienio el día 14 de marzo de 2002.

2. A los efectos de indemnización por extinción del contrato la fecha a considerar será la de 1 de enero de 1993.

CUARTA. Duración del Contrato.

El presente Contrato tendrá una duración indefinida y será de carácter fijo. No se establece período de prueba y la antigüedad será la reconocida por la Administración del Estado.

QUINTA.- Extinción del contrato.

El contrato podrá extinguirse:

1.- Por el Alto Directivo, sin mediar justa causa, con un preaviso mínimo de tres meses, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Empresa. En caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al período incumplido.

2.- Por despido basado en el incumplimiento grave y culpable del Alto Directivo.

3.- El contrato también podrá extinguirse por desistimiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria a propuesta del Presidente de la Autoridad Portuaria, que será comunicada por escrito al Alto Directivo con un preaviso mínimo de tres meses. En caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, el Alto Directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido,

sin perjuicio del derecho a la indemnización prevista en la Cláusula Sexta del presente contrato.

Al extinguirse el presente contrato laboral especial por las causas incluidas en el apartado 3) anterior, el Alto Directivo tendrá derecho a optar entre:

- a) La permanencia en la Autoridad Portuaria de Gijón en un puesto de trabajo sometido al derecho laboral común del Sistema Portuario, acorde con su titulación y aptitud profesional y con un nivel retributivo en concepto de salario fijo no inferior al 75% de la remuneración fija que viniera percibiendo, sin perjuicio de la retribución variable que, en su caso, pudiera percibir, computándose a efectos de antigüedad el período de tiempo reconocido por la Administración del Estado (Cláusula Tercera) y el trabajado como Alto Directivo.
- b) La extinción del vínculo laboral con la Empresa, con la indemnización que se fija en la Cláusula siguiente.

SEXTA.- Indemnización

Cuando el despido sea declarado improcedente o nulo o en caso de desistimiento de la Empresa que lleve implícito la extinción de la relación laboral con la misma, el Alto Directivo percibirá la indemnización que proceda.

La indemnización será la correspondiente a las que en la fecha de extinción del Contrato estén previstas respecto del despido improcedente en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la restante legislación que sea de aplicación.

SEPTIMA.- Jornada Laboral.

En cuanto a la jornada laboral, se estará a lo regulado en el Artículo 7 del Real Decreto 1382/85, estableciéndose una jornada de 40 horas semanales.

OCTAVA.- Remuneración

La remuneración fija anual de Don José Luis Díaz Rato será de OCHO MILLONES NOVECIENTAS CATORCE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (8.914.934.- pesetas) brutas anuales, distribuida en doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias de igual cuantía en junio y diciembre.

En cuanto a la antigüedad, si procede, se estará a lo dispuesto en la cláusula 3ª.

En el supuesto de utilización de una vivienda del Patrimonio de la Autoridad Portuaria, se le computará en concepto de retribución en especie bruta la cuantía que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Además de la remuneración anterior, el Alto Directivo podrá percibir una cantidad, en concepto de retribución variable, cuyo devengo se encuadra en el correspondiente plan de cumplimiento de objetivos y evaluación del desempeño y cuya determinación se realizará anualmente.

La remuneración será revisada anualmente, de acuerdo con las disposiciones legales para el personal al servicio del Sector Público Estatal.

NOVENA.- Seguridad Social

El Alto Directivo será dado de alta en la Seguridad Social. En los supuestos de Incapacidad Temporal o de Invalidez, cualquiera que sea su causa, la Autoridad Portuaria complementará la diferencia entre la prestación económica que perciba a cargo del régimen de la Seguridad Social y 100% de lo que hubiera percibido de estar en activo, tomando como referencia las cantidades percibidas en el mes anterior a producirse la baja. Dicha prestación complementaria se abonará durante el plazo máximo de treinta meses desde el inicio de la Incapacidad Temporal, siempre que subsista el derecho de reserva de puesto de trabajo.

La Autoridad Portuaria podrá, en todo momento, verificar la realidad de la existencia de causas que justifiquen esta situación y la procedencia del abono de esta diferencia.

DECIMA.- Jubilación

La jubilación se producirá con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el momento de la jubilación el Alto Directivo no hubiera completado los períodos de carencia exigidos en cada momento por la normativa vigente de Seguridad Social para percibir la pensión por jubilación, podrá continuar prestando sus servicios hasta alcanzar dichos períodos de carencia, en cuyo momento se producirá la jubilación automática.

DECIMOPRIMERA.- Vacaciones

Las Vacaciones anuales serán de 30 días naturales, cuyo disfrute será fijado de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

DECIMOSEGUNDA.- Indemnización por razón de servicio.

En cuanto a indemnización por razón de servicio se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la Autoridad Portuaria de Gijón.


CLAUSULA ADICIONAL.- Régimen de Vivienda.

El cese en la Autoridad Portuaria de Gijón obligará al abandono de la vivienda en el plazo máximo de un mes a partir del cese efectivo en dicho puesto.

Y en prueba de conformidad inspirada en los principios de confianza y buena fe, ambas partes firman el presente contrato en lugar y fecha indicados.

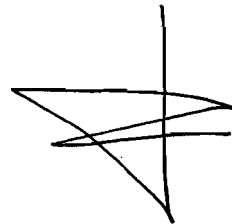
En Gijón a 1 de febrero de 2000

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD PORTUARIA



Miguel Angel Pesquera González

ALTO DIRECTIVO



José Luis Díaz Rato